

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1968

Amador Suñén, Marcelino

Alcubierre

1940 - 1942



1968

32 folios 1/54

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente n.º

1968

contra

Marciano Amador

de

Alcubierre

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 27 de

Junio

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

ACUERDO.— Zaragoza veintiseis de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores D. Marcelino Amador } Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Marcelino Amador, vecino de
Alcubierre

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Guerraudrey

Jefe del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente n.º. 1.968



3 1

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	VIVA FRANCO ARRIBA ESPAÑA
SALIDA n.º 1194	
24 Julio 40	Julio 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Marcelino Amador como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 Julio de 1.940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 7.020

MARCELINO AMADOR SUBER
EXFTE N° 1.968

4
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.968

Año 1940

Registro entrada núm. 547

CONTRA

MARCELINO AYADOR *Comen*

Alcubierre

Se inició el 22 de Julio de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Agosto de 19 41.

Horberto Asin Iriarte

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Aplazado



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Marcelino Amador, vecino de
Aloubierre

Expediente n.º. 1968

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



R. J. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

Don JOSÉ M. SAN AGUSTÍN MU, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PARAGUAY.

QUE en poder de este Tribunal obra el informe-denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Ferrocarril, que contiene entre otras las siguientes particularidades:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE M. S. C. - 3º COMPAÑIA.- LINEA DE FERROCARRIL.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera inmersas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 9 de febrero de 1939.

NOMBRES	NOMBRES	Jefe que desecha- Valor aproximado durante el mes de diciembre rojo	OBSERVACIONES
			son

Alcubierre- Marcelino Amador Secretario de la Colectividad de la C.N.T. y de la Cooperativa

Impulso 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P. S. Y G.- El Comandante el Inca.- Antonio Agustín Aliz.

concorda con los particulares a que me refiero; y para no conste y sirva de cabeza en el expediente con la Marcelino Amador explico la presente en Paraguarí a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.



José M. San Agustín



5

ACUERDO.—Zaragoza Veintisiete de junio de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Perrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la


Ley de 9 de Febrero de 1899, D. Marcelino Amador, vecino de Alcubiarra

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buesca con oficio de remisión solicitando acae de recibo; y dése parte detallado del juicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: — G^a. San Santandreu. — Jo-
sé M^a. San Agustín- Hubriedos.

Es copia
El secretario

José M^a San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *Julio* *19*
de mil novecientos *veintea* *6*

Juez
Sr. ~~Vidal~~ *Aras*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado *Marciano Amador*, bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





547.

10 8 26
Con constatación a su superior escrito de fecha 31 del actual en el que intereso mejorar el salario de esta localidad No arcelino hna dos sesiones.

Base autorizada al glorioso Morimiento Nacional en simpatizante de la partido de expropiados, cuando aficiado a la C. H. G.

A la iniciación del glorioso Alvaramiento continuo observando la misma conducta y por su simpatía a ellos fue cajero de la Cooperativa de expropiados dicho cargo en año aproximadamente.

No se le causen hechos delictivos, durante su permanencia en el pueblo. Fues juro al efecto rojo.

Con la autoridad de ejecución en sus Bases de Trabajadores.

No se le causen licencias de ninguna clase.

Lo.

que tengo el honor de participar a la
dijetable autoridad de V. P. para su
conocimiento.

Atin guarde a V. P. muchos años

Alembre 30 de Julio de 1940

Ch. Gen. D. en cargo

Antonio Paró

Paró

Señor Jefe de Gabinete Provincial de Responsabilidad
de Política

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALCUBIERRE (HUESCA)

Informe de Marcelino Amador Sureda.

Emite el 31 de Julio de 1940
al Tribunal de Responsabilidad
Política.

Ben autorizado al J. N. S. fui
un entusiasta del frente popular, en-
tonces afiliado a la C. R. S. tenía un
material para solo a donde se iba;
en su ideología solo pasaba con
como Sectores extremista. A la ini-
ciación del J. N. S. por su ideología se
sumé al cargo de Jefe de la Co-
operativa. Fue por eso al J. N. S. se
y ostentando esta en un material
de trabajo.

No se le recorda bien el nombre del

Jefe de Gabinete Provincial

Alembre, 31 Julio, de 1940. Como Ramón

En Presidente del Tribunal de Responsabilidad Política. Zaragoza.





ALCALDIA NACIONAL
DE
ALCUBIERRE
(HUESCA)

Negociado _____

Número 363

547

12 8
7

Consecuente a su atento escrito por el que se interesa se informe, sobre los antecedentes politico-sociales, su significacion izquierdista y bienes que posea el vecino, MARCELINO AMADOR SUNEN.

El referido Amador, antes del G.M.N, era de tendencias izquierdistas y afiliado a la C.N.T.

Durante el dominio rojo, simpatizaba con éste, desempeñó el cargo de Cajero en la cooperativa sobre un año, no se sabe se haya significado en hechos delictivos, ingreso forzoso al Ejército rojo y en la actualidad se encuentra en un Batallon de Trabajadores.

No posee bienes de ninguna clase.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. en cumplimiento a lo interesado Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcubierre 12 Agosto 1940

El Alcalde.



Manuel G. G. G.

Sr. Juez Instructor del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

H u e s c a .

13
URGENTE



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 547

Procedimiento Amador Luñón

No habiendo recibido contestación a
mi oficio urgente de 24 Julio
solicitando
antecedentes políticos Sociales
y bienes

referentes al individuo anotado al margen
y a efectos en el expediente que instruyo al
mismo, sírvase en el término de tres días re-
mitir los datos interesados, pues en otro caso
me verá obligado a dar cuenta de ello a la
Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudilla.

Huesca 20 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Sr. D. Amador Luñón

M. Leubien
Ille est gratus pover...

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A B X B

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde, Comandante del Puente de la Guardia Civil Jefe Local de P.T. y Sr. Lic. J. M. S. y Cura Párroco debidamente cumplimentado unase al expediente de ex-
pon.

Lo proveyo y firmo. D. D. hoy 26

Atención.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 26

conocimiento del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas que el día 17 de agosto de 1940 el marqués Marcos Amador Luitán (Expte. no 547) Antic. del Movimiento, no me con-
te significará en nada, pero antes del mismo, se aplicó a la C. N. E. fue casi una nor-
ma general de todos o casi todos los obreros de este pueblo: durante el Movimiento, me dicen
fue Capataz en la Cooperativa.

No se le reconocen bienes.

Dios guarde a España y a su Bandillo

Habiendo 27 de Agosto de 1940

Luis Moyra, para



15 / 12

Auto.— En Huesca a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa al triunfo de las armas Nacionales el inculpa-do Mariano Cuadros Gutierrez

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1.º del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpa-do.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpa-do, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Francisco Vidal de los Rios~~ de la que yo: el Secretario, doy fe. **Norberto Asin Iriarte**

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de Agosto 16
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A S I R

Consta en los informes que el inculcado se encuentra en la actualidad en un Batallón de Trabajadores, oficiase el Juez Municipal para que detalle el lugar y número del Batallón a que se refiere.

Lo proveyo y firma S. - hoy 16

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 16



17
19

JUZGADO MUNICIPAL
DE
ALCUBIERRE.-

a. s.

Expediente 547

Contestando a su atento escrito de fecha 24 del presente, por el que interesa la Unidad en que se encuentra de Estallones de Trabajadores, el vecino, MARCELINO AMADAOR SUÑEN he de manifestarle que éste se encuentra en el Batallón *Desempeñado* n°. *31*, de posición en *Escuel*

Oficial Plazo Mayor
Lo que comunico a V.S. en cumplimiento a lo interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcubierre 29 Agosto 1940.

Juez municipal.



Manuel Pastor

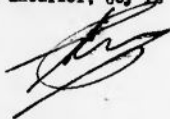
M.I.Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

Huesca.

Providencia.- Por recibido el anterior carta orden debidamente cumplimentado unase al expediente a su razon.
Lo proveyo y firma S.S. doy fe



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fe



547
DILIGENCIA

12-15
En Huesca a cuatro de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 200 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 4 de Septiembre de 1940, doy fe.



Diligencia. - En Huesca, a tres de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y
seis, en virtud del Juzgado de Respons. Políticas
de Teruel para sus propias prevenciones y de Cu-
lta de los casos al inculcado.

Doct. J. J.



Rota # 19
D. NORBERTO ASIN YRLARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Ex. de igual clase de Teruel _____ aten-
tamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo
instruyendo contra Marcelino Amañor Suñen Expet, n.º 547
vecino de Alcubierre he acordado la práctica urgente de las
diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo pre-
ceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, en relación con el apartado o) del artículo 29 de la propia
Ley, ruego a V.º tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este
Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se hagan las adjuntas prevenciones al inculcado arriba mencio-
nado que se encuentra en el Batallón Disciplinario n.º 21, oficinas
Plana Mayor, establecido en esa Capital, debiéndose ser devuelto
el duplicado de las mismas con el correspondiente atestado.
Que se le den lectura de los cargos que a continuación se detallan
para que los conteste y se defienda, y en caso de contestar afirma-
tivamente a la segunda pregunta, si el procedimiento ha sido sobre-
seído se le darán lectura de los cargos.

- 1.º.- Generales de la Ley.
- 2.º.- Diga si se le ha seguido o sigue procedimiento Militar
(a ser posible, mencione autoridad y número de la Causa).
- 3.º.- Si con anterioridad al Glorioso Movimiento era simpatizan-
te o elemento destacano de la política izquierdista; si
perteneció a algun partido u organización, especialmente
en la C.N.T. (si ostentó algun cargo y hasta cuando man-
tuvo la filiación). Si tomó parte en propagandas o ma-
nifestaciones electorales (clases de actos) y candiatura
que voto en las ultimas elecciones.
- 4.º.- Si durante el dominio rojo fue simpatizante de la causa
marxista e hizo propaganda pública en su favor (clases
de actos). Si intervinó directamente o indirectamente en
juicios, denuncias, crímenes, requisas, saqueos, incauta-
ciones y destrucciones (aclarando estos actos cerca que
personas los realizó). Si continuó afiliado en la C.N.T.
y desempeñó el cargo de cajero en la colectividad (diga
si era simpatizante de esta organización o bien tuvo que
ingresar en ella por motivos de trabajo). Si fue volunta-
rio o forzado al ejército rojo.

El Sr Juez hará cuantas preguntas orea pertinentes para el
mejor esclarecimiento de los hechos y a continuación le ins-
truirá sobre los artículos 5.º y 6.º de la Ley por si le con-

prenden algunas de las causas de exención o atenuantes.

Hecho en Buenos a 13 de Noviembre de 1.940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

PROVIDENCIA.



Teruel diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido exhorto del Juzgado Instructor de Buenos, se excepte sin perjuicio tomase nota del mismo y practíquense cuantas diligencias se interesen y remítase al Juzgado remitente. Lo proveo y firma S.S. de que doy fe.

Seguidamente se cumple lo provisto citase de comparecencia para el día 22 al expeditado. Doy fe.

COMPARECENCIA DE Marcelino Teruel veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Amador Suñen.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el expeditado antes al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho mayor de edad soltero labrador, vecino de Alcobierre, que se le sigue procedimiento por la jurisdicción Militar el cual fue sobrasado según certificado que muestra y del cual se sacara copia para unir a estas diligencias.

Manifiesta que no pertenece a F.R.T. y de las JONS. Por S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan manifestando que con anterioridad al G.M.S. únicamente fue afiliado a la C.M.T. y por motivos de trabajo no siendo cierto ninguno de los demás cargos y que en las elecciones de 1936 no votó por no tener edad para ello ya que en la actualidad tiene 24 años.

que durante el dominio rojo siguió afiliado a la C.M.T. y fue Cajero de la colectividad hasta el 16 de Agosto de 1937 en que ingresó en el Ejército rojo al ser llamada la quinta de 1937 a que pertenece.

Leído que la fue la presente declaración por mí el Secretario la encuentro conforme y firma con S.S. de que doy fe.

DILIGENCIA.

En la misma fecha se une copia del documento presentado por el expeditado referente al procedimiento Militar que se le sigue. Doy fe.

OTRA.

Teruel veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se une a estas diligencias declaración jurada de bienes y sacrito de descargos que presenta el expeditado en cumplimiento del anterior proveído se remite al Juzgado Instructor de Buenos el presente exhorto una vez diligenciado. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 547

Previsiones que se hacen a

MARCELINO AMADOR SUREN

anexo a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán también como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.



Dadas en Huesca a 17 de Febrero de 1930

Excmo. Sr. D. D. de Noviembre de
del novecientos cuarenta.

Recibi el duplicado.

[Firma]

22 20 1941

D. MARCELINO AMADOR SUBER, en los efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 547 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

N I N G U N O

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CÓNYUGE: (Soltero)

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

N I N G U N O

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

N I N G U N A

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos:

N I N G U N O

Teruel a 23 de Noviembre de 1940.-

(Firma y rúbrica)

[Firma: Marcelino Amador Suber]

10

23

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA MARCELINO AMADOR SUÑER

EXITE N° 1,968

BIENES PORFIS NINGUNO.

FAMILIARES: ninguno, puesto que es soltero.

Teruel a 23 de Noviembre de 1,940

Marcelino Amador, rubricado.



24 19

D. Antonio Medina Quiros Secretario del Juzgado Instructor de Feruel.

Doy fe. Que D. Marcelino Amador Suñen se me exhibe para testificar el siguiente documento: Auditoria de Guerra de la 5. Region Militar, Juzgado Militar de Serfians, Fraga Teruel. D. Agustin Bannes Erosa Secretario de la causa numero 3975 -59. Certifico: que por decreto suditerial obrante en dicho procedimiento de fecha 12 de Abril del presente año, se acuerda de el sobrestante provisional de dicha causa respecto al enartado Marcelino Amador Suñen.-Y para que conste y su entrga al interesado expido al presente de orden y con V.B. de S.S en Huesca a 16 de Abril de 1940.-V.B.F.O. Firmado.-Ilegible.- Rubricado.-Agustin Bannes Erosa. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice Quinto Cuartel de Ejercito.-Juzgado Permanente.



Antonio Medina Quiros

Handwritten initials and a checkmark.

MARCELINO AMADOR SUÑER, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Eugenio y Cándida, natural y vecino de Alcubierre (Huesca), de profesión jornalero, ante V.S. comparece por medio del presente Pliego de Descargos, y como mejor proceda, tiene el honor de exponer:

Que si perteneció a la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, fue por haberse exigido, al querer trabajar, pero no desempeñó ningún cargo en la expresada organización, de la que era un simple afiliado.

Que después de iniciada el Glorioso Movimiento Nacional se vio obligado a ser Cajero de la Colectividad porque le nombraron (debido sin duda a la poca capacidad de los demás para dicho cometido, pero su misión fue únicamente la de cobrar y pagar, sin otra intervención.

Que al ser llamado su reemplazo en 16 de Agosto de 1937, se incorporó a filas, siendo baja en la C.N.T. y Colectividad en aquella fecha; que fue soldado sin graduación, no desempeñando ningún cargo en el Ejército Rojo.

Que no intervino en requisas, saqueos, destrucción de las Iglesias ni quemas de las Indígenas.

Que fue uno de los firmantes de un documento suscrito por la mayoría del pueblo, que salvó la vida al vecino del mismo DON JOSE FERRANDO.

Que no cree haber cometido ningún acto delictivo, por haber sido siempre amante del Orden, del Trabajo y de la Justicia.

Que propone a DON JERONIMO ARIÑO y a DON EASCUAL AVILA, vecinos de Alcubierre, personas de reconocida solvencia moral y política, para que les sea tomada declaración sobre las afirmaciones del que suscribe.

Es por lo que, SUPLICA A V. S. que teniendo por presentado este Pliego de Descargos, se sirva admitirlo y ordenar sea unido al expediente de Responsabilidades Políticas número 547 que se le sigue por ese Juzgado de su digno cargo, a los efectos procedentes.

Es gracia que no dude alcanzar de la reconocida bondad y Justicia de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Teruel 25 de Noviembre de 1940.

Handwritten signature: Marcelino Amador Suñer

es Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

R

26

22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUFGAHO INSTRUCTOR PROVINCIAL

MUESCA

547

por providencia de hoy dictada en el expediente que se instruye contra Marcelino Amador Suñen he acordado difirir a F. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este juzgado una vez efectuadas. Muesca a 13 de Diciembre 1940.

EL JUEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recebir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del interrogatorio siguiente.

1. Si con anterioridad al Movimiento Nacional era significado extremista.
2. Si consideran que su ingreso en la CNT fue voluntario o bien forzado para fines de trabajo (si ostento algun cargo en la organizacion y hasta cuando mantuvo la filiacion).
3. Si intervino en propaganda a favor del Frente Popular (clases de actos).
4. Si es cierto que no votó por no tener aun la edad reglamentaria, en caso contrario, que candidatura emitió en la urna.
5. Si durante el dominio rojo ingreso voluntariamente en la colectividad, como fué su actuacion dentro de ella y para sus convecinos, y ejerciendo su cargo de cajero.

Si intervino directa o indirectamente en juicios denuncias, crímenes requisas, sequeos, incautaciones y destrucciones (digase estos actos cerca que personas o cosas los realizó). Si prestó voluntariamente servicios de vigilancias a ~~los~~ yendo armado. Si su ingreso en el ejército rojo fue voluntariamente e bien se incorporo al ser llamado su reemplazo.

Si se le considera excitador e inductor de desmanes y persona peligrosa.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más la requerirá a interrogara sobre la veracidad del hecho.

El Sr Juez tomará declaración a los testigos JERONIMO ARINO Y PASCUAL ALVIRA propuestos por el inculpa en su pliego de descargos, a tenor del anterior interrogatorio, expiéndolo al final certifica ción en la que conste si los antecedentes politico sociales anterior, durante el Movimiento y en la actualidad de los citados son de personas de orden y afectas al Alzamiento.

4^a.-- Si es cierto que el inculpa fue uno de los que firmo un documento para salvar la vida del vecino Jose Ferrando, diciendo los motivos que consideran le inducirán a estampar su firma en favor.
Sr. Juez Municipal de

ALCUBIERRE.

Pro-

27
23



VIDENCIA.--Cumplase y guarde cuanto se manda y ordena en la precedente Carta-Orden del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca y en su virtud recibase declaracion a tres testigos de reconocida solvencia, a tenor del interrogatorio contenido en la referida Carta-Orden, a cuyo fin se nombra a los vecinos D. Julian Laseras Alvira, E. Julian Gavin Alfranca y D. Pascual Alfranca Casaus, quienes compareceran ante este Juzgado a los efectos antes expresados, y hecho devuélvase al referido Juzgado por el conducto recibido. Téngase declaracion a los testigos Jeronimo Arino y Pascual Alvira. Lo manda y firma el Sr. D. Cesáreo Berdun Martín, en Alcubierre a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El *Cesáreo Berdun*

Alcubierre

DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo ordenado, certifique.

Alcubierre

DECLARACION de D.

En Alcubierre, a 31 de Diciembre de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Cesaren Bardua Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Julian Laseras Alvira, natural de Alcubierre, vecino dá mismo, de 53 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

DECLARACION DEL TESTIGO

JULIAN LASERAS ALVIRA.

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
 - 2.º.-Que ignora si era extremista, que ignora si entro a la C.N.T. voluntario o forzado, que ignora si intervi no en propaganda en favor del frente popular, que no voto porque no tenia la edad reglamentaria, que ignora si durante el dominio rojo ingreso voluntario en la colectividad; que ejercio el cargo de Cajero de la ma ma ; que ignora si intervi en crímenes denuncias ecto.; que ignora si presto servicio en vigilancias ecto.; que se incorpore en el Ejercite cuando llama ron su quinta; que no le considera peligroso ni exci tador o inductor de desmaes;
- Que nada tiene que manifestar respecto al hecho que se le pregunta, afirmandose y ratificandose en esta su declaracion despues de leida que le fue, y firma

despues del Sr. Juez de que certifico.



Cesario Berdun

Julian Gavira

Julio Molina

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

29
25

DECLARACION de D.

DECLARACION DEL TESTIGO
JULIAN GAVIN ALFRANCA.

En Alcubierre, a 31 de Diciembre de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Cesario Berdun Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Julian Gavin Alfranca, natural de Alcubierre, vecino del mismo, de 39 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que el referido Marcelino Amador con anterioridad a N. G.M. era de tendencias izquierdistas; que su ingreso en la C.F.T. fue voluntario; que ignora si este te cargo alguno; que no sabe hiciera propaganda en favor del frente popular; y que es cierto no tenía la edad para emitir el voto.
- 3.º Que seguramente ingreso voluntario en la colectividad, que desempeño el cargo de Cajero de la colectividad y que su actuacion durante el tiempo que estuvo en ella la considera buena. Que ignora si intervino en demeritos saqueos y otros desmanes; que ignora si presto servicio de vigilancia; que al ingreso en el Ejercito fue cuando fue llamada su quinta. Que no le considera escitador o inductor de desmanes.

Preguntado si tenia algo mas que manifestar, dice: que nada mas tiene que manifestar, añadir o quitar a lo ya expuesto, afirmandose y ratificandose en esta su declaracion despues de leida que le fué, y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Carolina Garcia
Julian Garcia
Auto firma

ALCUBIERRE, IS
ALCUBIERRE, IS

ALCUBIERRE, IS

ALCUBIERRE, IS

ALCUBIERRE, IS

ALCUBIERRE, IS

ALCUBIERRE, IS

30 21
26
Desear
DECLARACION de D.

DECLARACION
DEL
TESTIGO

JERONIMO ARIÑO CALLEN.

En Alcubierre, a 1 de Enero de 1948, ante V. S., el
Juez municipal D. Cesario Berman Martin

asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse
D. Jeronimo Ariño Callen

natural de Alcubierre, vecino de l mismo,
de 71 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor
de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado
por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta
declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que efectivamente era de izquierdas; que su ingreso en la C.N.T. considera fue forzoso, que no sabe el ostento cargo en dicha sindical, y que considera estuvo afiliado durante el periodo rojo; que no hizo propaganda; que ignora si voto o no por no tener la edad
- 3.º Que sabe ingreso en la colectividad durante el dominio rojo, pero no sabe si voluntario o forzoso; que su actuación dentro de la misma fue buena, sin que sepa con certeza si desempeñaba el cargo de Casero, pues solo sabe estaba empleado en ella; que no intervino en enquetes erimenes ni otros deamenes; que no le consta haya prestado servicios de vigilancia armados; que su ingreso en el ejercito rojo fue forzoso cuando su quinta;

4º.-Que no le considera incitador, inductor, ni persona peligrosa. Que ignora si el inculpado firmo a no documento alguno para salvar la vida al vecino Jose Ferrando Guerrero.

Que nada mas tiene que manifestar afirmandose y ratificandose en el contenido de esta su declaracion y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Manuel Pineda

Sorovino Carino

Antonio...

Descargos

31 *24*
27

DECLARACION de D.

En Alcuibierre, a 1 de *Septiembre* de 1948, ante V. S., el Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin

asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Pascual Alvira Gavin

PASCUAL ALVIRA GAVIN.

natural de Alcuibierre, vecino del mismo

de 65 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaracion, dijo:

- 1º. No comprenderle las generales de la Ley.
- 2º. Que era de tendencia izquierdista; que sabe pertenecia pero que no sabe si voluntario o forzoso, que ignora si tubo algun cargo en dicha sindical, y que es tuvo afiliado en ella hasta la liberacion del pueblo, que ignora si intervino en propaganda alguna; que no voto por no tener la edad reglamentaria. Que ingreso voluntariamente en la colectividad, que durante estuvo en ella no le cometa faltara a nadie; que no le cometa interviniere en crímenes saqueos ni otras desmanes, que no sabe prestara servicio de vigilancia en policia armada; que su ingreso en el ejercito rojo fue forzoso cuando su quinta, que no le considera incitador ni inductor de desmanes ni persona peligrosa.

Que si es cierto que firmo el documento para salvar la vida a Jose Ferrando, pero que ignora los motivos puse

firma todo el pueblo.

que nada me tiene que decir respecto al hecho que se le pregunta afirmando y ratificándose en el contenido de ésta su declaración y despues de leida y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Jeronimo Arifio

Pasoual Alvira

Auto/Alvira

ALCOBENDAS MADRID

ALCOBENDAS MADRID

EL INFRASCRITO JUEZ MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO INTERESADO POR EL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA,

INFORMA: que los testigos firmantes de las precedentes declaraciones D. Jeronimo Arifio Callen y D. Pasoual Alvira Gavin, antes y despues de Nuestro G.M. han sido y son personas de buenos antecedentes politico-sociales, personas de orden y afectas al Alzamiento.

Lo que a los efectos interesados hace constar por medio del presente informe.

Alcobierre cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Jeronimo Arifio



PROVIDENCIA.- Dese cumplimiento al proveido de este Juzgado de fecha veintiocho del pasado mes, y en vista de que hasta la fecha no ha sido posible cumplimentarle por hallarse ausente el testigo Pasoual Alvira Gavin, hagase saber al mismo por conducto de sus familiares a fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion sobre los extramuros interesados, y verificado reportese a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. D. Cesereo Bardun Martin, en Alcobierre a treinta y uno de Enero de mil novecientos - cuarenta y uno.

El *Juan Bardun*

Auto/Alvira

DILIGENCIA.- seguidamente se cumplimenta lo acordado, certifico.

Auto/Alvira

Otra.- Hoy cinco de Febrero y cumplimentada las diligencias que se interesan, se devuelven estas al Juzgado de procedencia. certificado.

Auto/Alvira

32 78 28

Diligencia.- En Huesca, a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unido al expediente el exhorto cobiamiento cumplimentado con la documentación oportuna por el inculgado, y las diligencias de información testimonial y aseguradas.

Doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a veintinueve de Abril ³³ 19
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que al ~~expediente~~ de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 118 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 28 de Abril y en el número ~~del "Boletín Oficial" de la provincia,~~ perteneciente al día ~~de~~ del año en curso.

Doy fe



XXX

Punto. - En *Obsequio de lo que se pide en el escrito suscrito y como*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *21* de *Junio* de mil novecientos *veintinueve*, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Arcebispo Jim Yriarte*
Basilio Videla Aznárez y firma, conmigo el Secretario: doy fe.

DON ROBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N° 1.968 seguido contra MARCELINO AMADOR SUREL, vecino de ALCOBIERRA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden del proceder de ese Tribunal (Fol. 1).

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES DAN POR RESULTADO

Con anterioridad al C.M.N. era de tendencias izquierdistas y afiliado a la C.N.T. Iniciado el M.N. simpatizo con este desempeñando el cargo de Cajero en la Cooperativa de un año, habiendo ingresado forzoso en el Ejército rojo; no habiendo intervenido en hechos delictivos (Fols. 5, 6, 7, 8.). BIENES: No se le conoce ninguna clase de bienes (Fols. 5, 6, 7, 8.)

Se anunció la incoación de expediente en la Prensa Oficial (Fols. 13, 26.)

Se hicieron las prevenciones legales al (Fol. 15)

EL INCUPLADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA

Que con anterioridad al M.N. se afilió a la C.N.T. por motivos de trabajo; que no voto en las últimas elecciones por no tener la edad. Que durante el dominio rojo siguió afiliado a la C.N.T. y fue Cajero de la Colectividad ingresando mas tarde en el Ejército Rojo al ser llamada su quinta. Que se le ha seguido procedimiento Militar el cual le ha sido sobresado provisionalmente (Fol. 15). BIENES: Carece de ellos. FAMILIARES: Ninguno.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO

Con cuerda en todos sus puntos lo manifestado por el inculcado en su declaración (Fol. 18), 23, 24.)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que el inculcado con anterioridad al M.N. pertenecía a la C.N.T. haciendo propaganda para el Frente Popular; que ingreso voluntario en la colectividad ejerciendo el cargo de Cajero.

El instructor que suscribe considera a MARCELINO AMADOR SUREL, incurso en el apartado c) 1) del artículo cuarto de la citada Ley, no obstante ese Alto Tribunal con su Superior criterio resolverá.

Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor



DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 28 folios útiles acompañado de atento oficio por fe

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^e Santandreu
 VOCALES
 D. José M^e Martin
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintituno de mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra Marcelino Amador Suñer
 de Alcubierre
 aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
 do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Marcelino Amador
Suñer de Alcubierre por
 insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Exce-
 lentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados el
 margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente




DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

